## 25646

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de jerricán de plástico tapa fija, marca y modelo «Masip-Giussani, Sociedad Anónima» B-20/y B-25/, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Masip-Giussani, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Masip-Giussani, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Anoia-Pasaje, 2, naves 20-22, polígono industrial «Pla de la Bruguera», municipio de Castellar del Vallés, para la homologación e inscripción en el Registro de jerricán, marca y modelo «Masip-Giussani, Sociedad Anónima» B-20/ y B-25/, fabricado por «Masip-Giussani, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Castellar del Vallés.

Resultando que la interesada ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3238-H/031, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecida, por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas y las reglamentaciones establecidas en el apartado de las sustancias a transportar.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-239 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrados las que se indican a continuación:

Marca y modelo «Masip-Giussani, Sociedad Anónima» B-20/ y B-25/. Carecterísticas:

Jerricán tapa fija.

Material: Polietileno alta densidad.

Cierre: Tapón roscado con junta de estanqueidad cerrada con llave especial.

Modelo B-20/:

Capacidad nominal: 21,3 l. Sección: 250 × 285 mm. Altura: 375 mm. Diámetro interior de la boca: 54 mm. Peso del envase vacío: 1.000 gr.

Modelo B-25/:

Capacidad nominal: 27,3 l. Sección: 285 × 250 mm. Altura: 458 mm.

Diámetro interior de la boca: 54 mm.

Peso del envase vacio: 1.250 gr.

Código: UN 3H1/Y/1,3/100/96/E/J-239/\*Masip-Giussani, Sociedad Anónima».

Productoŝ autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACI-IATA):

Sustancias con densidades máximas de  $1,3~\rm g/cm^3$  y tensión de vapor máxima de  $0,91~\rm bars$  líquidas, de las clases  $3,~6.1~\rm y~8,~apartados~b~y~c$  del TPC-ADR.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 7 de octubre de 1998 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de octubre de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25647

DECRETO 264/1996, de 28 de mayo, por el que se aprueba la segregación y agregación reciproca de parte de los términos municipales de Villamartín y Prado del Rey, ambos de la provincia de Cádiz.

La configuración del casco urbano del núcleo de población del municipio de Prado del Rey ocupando parte del territorio del colindante Villamartín ha motivado que se inicie de común acuerdo un expediente de alteración de los términos municipales entre ambos municipios, para facilitar el desarrollo urbano del núcleo de Prado del Rey.

Para evitar los problemas administrativos y de otro carácter que se presentan por la situación reseñada con anterioridad se agrega al término municipal de Prado del Rey una parte a segregar del de Villamartín. Asimismo, se incorpora parte del término de Prado del Rey para su agregación al de Villamartín como compensación.

Obtenida aprobación inicial de los plenos de ambos Ayuntamientos afectados por la alteración de términos municipales por segregación y posterior agregación recíproca con el quórum exigido por la normativa de régimen local, se procedió a someter el expediente a información pública mediante inserción de edictos tanto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» como en el «Diario de Cádiz», sin que se presentaran alegaciones al mismo.

Adoptado nuevo acuerdo favorable por las Corporaciones de Villamartín y Prado del Rey los días 24 de junio y 20 de julio de 1993, respectivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se elevan las actuaciones a la Dirección General de Administración Local y Justicia para la culminación del expediente de alteración de términos municipales.

Sin embargo, en el interín se produce la aprobación de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, que en su disposición transitoria tercera recoge la exigencia de sustanciar de conformidad con su contenido los expedientes de modificación de términos municipales iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, teniendo encaje perfectamente el presente expediente en el apartado a) del artículo 10 de la citada Ley.

Para ello, por el órgano instructor se recabó nuevo acuerdo del Ayuntamiento de Prado del Rey, al no haber obtenido el adoptado el 20 de julio de 1993 la mayoría exigida por el artículo 10.4 del ya citado Reglamento de Población, así como la documentación que había de incorporarse para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía de 27 de julio de 1993.

Completado el expediente se sometió a los trámites procedimentales marcados por el artículo 15 de la reiterada Ley 7/1993, de 27 de julio, tales como información pública, informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, parecer de la Diputación de Cádiz y del Consejo Andaluz de Municipios.

Sometidas las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, se pronunció en sentido favorable su Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1996.

El artículo 17.1 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996, dispongo:

Primero.—Se aprueba la segregación de 487.000 metros cuadrados (48,7 hectáreas) de terreno perteneciente al término municipal de Villamartín para su agregación al de Prado del Rey e, igualmente la segregación de 1.146.750 metros cuadrados (114,675 hectáreas) del término de Prado del Rey para su agregación al de Villamartín.

Segundo.—Los límites de las partes de territorio objeto de segregación son los siguientes: